

EL DERECHO A LA CONSULTA Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENDA GERONTOLÓGICA DE LA DEMOCRACIA MEXICANA

LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES¹

RESUMEN: La democracia mexicana se encuentra en un proceso de envejecimiento, que obliga a tomar decisiones concretas que permitan ajustarla a esta realidad, que se irá profundizando en el futuro. A su vez, las personas adultas mayores tienen una serie de derechos vinculados a la materia electoral, que deben ser materializados en acciones previa consulta, sin que exista hasta el momento una norma que regule la forma de su realización. A partir de un caso que se considera análogo, se establecen en este artículo las bases para la realización de dicha consulta por las autoridades electorales, lo que también sirve como fundamento para su revisión en sede judicial.

PALABRAS CLAVE: Consulta, envejecimiento, agenda gerontológica, envejecimiento, adultos mayores.

ABSTRACT: Mexican democracy is in an aging process which forces us to take concrete decisions that allow it to adjust to this reality, which will deepen in the future. Older people have a series of rights related to electoral matters which must be materialized in actions after consultation, without there being up to now a rule that regulates the way in which this should be made. Based on a case that is considered analogous, this paper establishes the bases for conducting said consultation by the electoral authorities, which also serves as a basis for its review in court.

KEY WORDS: Consultation, aging, gerontological agenda, aging, older adults.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. DATOS DEMOGRÁFICOS Y ELECTORALE. III. MARCO NORMATIVO. IV. ACCIONES Y CONSULTA. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

I. INTRODUCCIÓN

La democracia mexicana requiere una agenda gerontológica. Esto es, un entramado de normas, políticas públicas, líneas jurisprudenciales, acciones afirmativas etc., que garanticen la participación política de las personas mayores² en la democracia, no solo en la electoral.

1 Doctor en Derecho. Profesor-investigador de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2 Por tales me refiero a aquellas personas que tengan sesenta o más años, que residan en el país; esto conforme con el artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En esta agenda, las medidas a implementar deben ser producto de una consulta con la población interesada, no solo porque resulte lo más justo en cuanto a un ideal de participación, sino en razón del mandato legal de realizarla.

Para sostener la afirmación anterior, presentaré los datos que demuestran el envejecimiento de la población, el marco normativo aplicable, un caso concreto de acción afirmativa y los requisitos de la consulta previa, extraídos por analogía.

Como trasfondo de este trabajo, se encuentran la universalidad del voto, la igualdad de este, la calidad de ciudadanía y su conservación a lo largo del tiempo.

Las preguntas que guían este trabajo son las siguientes:

¿Existe un envejecimiento de la población mexicana, y, por tanto, de la ciudadanía?, ¿qué derechos tienen las personas adultas mayores que incidan en la participación política? ¿cómo debe tomarse en cuenta a las personas adultas mayores en la toma de decisiones que realicen las autoridades electorales, cuando les afecte de alguna manera?

Asumo que debe ser interés de las autoridades electorales, fiscales, partidos políticos y de toda la sociedad, la construcción de una agenda gerontológica de nuestra democracia. Su elaboración debe partir de la escucha de las ciudadanas y ciudadanos mayores, no de la romantización de la tercera edad ni de la suposición o los estereotipos.

II. DATOS DEMOGRÁFICOS Y ELECTORALE.

Para enmarcar las dimensiones del reto que presenta para la democracia mexicana la tercera edad, presento los siguientes datos: el Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI 2020), arroja que la población total de nuestro país es de 126,014,024 personas, con una edad mediana de 29 años, con un índice de envejecimiento según la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI 2015) de 58, que va en crecimiento³, de hecho, esta tendencia aumenta en el mundo debido a avances médicos y científicos, generando una serie de retos, derivados del aumento en la expectativa de vida (Bellver 2020).

A su vez, la Encuesta nacional de dinámica demográfica 2018 (INEGI 2018), nos indica que la población mayor de 60 años es de 15,400,000, lo que representa un 12.3% del total, de igual forma, que entre 2014 y 2018 la población menor de 15 años pasó del 27.5% al 25.3% del total. En cuanto a discapacidad, el 49.9% de las personas que viven con ella tienen 60 o más años.

Proyectando algunos datos del futuro (Zúñiga y Vega 2004), tenemos que para el año 2050, la población de 60 y más años será del 28% del total; para ese año la edad media será de 47, y aún más cerca, en 2034, será igual el número de niños y niñas y el de per-

3 El índice de envejecimiento expresa la relación entre personas mayores de 65 años y personas menores de 15 años (CEPAL s/f)

sonas adultas mayores. Este estudio contiene una aseveración importante: viven más personas adultas mayores en zonas urbanas, pero la estructura de la zona no urbana está más envejecida

En otro texto (Klein y Ávila Eggleton 2015) se afirma que viven en precariedad social o vulnerabilidad el 72% de las personas adultas mayores, lo que genera un grave riesgo de descuidadización e infantilización. Esto las expone a situaciones tales como el maltrato, la discriminación, el abandono, el abuso, la pobreza, la marginación y problemas para transportarse (Sánchez Aceves 2015, 223-225)

A su vez, un estudio sobre participación ciudadana en los comicios del 2018 (INE 2019), arroja como resultados que el porcentaje de personas de 60 años o más que conforman la Lista Nominal de Electores es del 16% del total; que el porcentaje de abstencionismo de las personas entre 80 y 84 años es del 41%, mismo que sube al 60.8% cuando se tienen 85 años o más.

Considero que puede afirmarse lo siguiente:

- El envejecimiento de la población en México es una realidad.
- Las proyecciones señalan que la estructura poblacional mexicana acelerará su envejecimiento en los próximos años.
- El porcentaje de personas mayores como parte de la Lista Nominal de Electores irá en aumento.
- Un número importante de personas mayores se encuentren en situación de discapacidad o de precariedad social.
- El abstencionismo electoral aumenta conforme mayor es la edad.

Por tanto, para mantener la democracia electoral mexicana, es necesario tomar medidas que aseguren la participación de las personas mayores, considerando las situaciones de precariedad y discapacidad en que suelen encontrarse, lo que puede suponerse aumenta la posibilidad de tener una representación política insuficiente, así como encontrarse en situación de riesgo frente a las acciones de compra y coacción del voto.

III. MARCO NORMATIVO

En México contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada el 25 de junio de 2002. Esta norma resulta relevante en tanto fija una serie de derechos, así como obligaciones de las autoridades.

Respecto a las autoridades, si bien establece obligatoriedad expresa hacia el Ejecutivo Federal, sus dependencias, la administración pública, entidades federativas y municipios, así como los órganos descentralizados y desconcentrados, en su artículo 2°; tam-

bién lo es que ya en su primer numeral establece que es obligatoria en todo el territorio nacional. De esto desprendo que, incluso autoridades no mencionadas expresamente como son los órganos constitucionales autónomos y los tribunales se encuentran obligados a cumplir esta ley, en el marco del artículo primero constitucional y acorde con una interpretación pro-persona.

Los principios rectores de esta ley, que tienen impacto en la materia de nuestro artículo, se encuentran en su artículo 4°, y son los siguientes:

I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario;

II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención;

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia

IV. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley, y

V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

A su vez, se establecen los derechos de las personas mayores, dentro del artículo 5°. Para efectos de este texto, son relevantes los siguientes:

- Integridad, dignidad y preferencia: en sus vertientes de pleno disfrute de sus derechos, disfrutándolos en entornos donde puedan ejercerlos libremente.
- Certeza jurídica: concretamente, a recibir el apoyo de las instituciones en el ejercicio de sus derechos.
- Participación: que se traduce en su inclusión en la planeación del desarrollo social, y en formar parte de los órganos de representación y consulta ciudadana.

De las disposiciones anteriores, podemos ir construyendo lo siguiente:

- ✓ Todas las autoridades están obligadas a respetar, proteger y promover, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las personas de la tercera edad.
- ✓ Los principios que se desprenden de la Ley obligan a favorecer la participación y realizar la consulta de las personas mayores en la fijación de políticas públicas y acciones que tengan impacto en sus vidas.

- ✓ En su accionar, las dependencias públicas deberán atender a la autonomía personal de las personas mayores, así como su atención equitativa, adecuada y preferente.
- ✓ La edad no debe ser óbice para el ejercicio de los derechos ciudadanos, entre otros, los de participación política.

Así, las autoridades deben garantizar el ejercicio pleno de los derechos que la ley contempla para las personas mayores, incluyendo el derecho a la consulta.

Ahora bien, ¿a qué tipo de consulta hace referencia esta Ley? ¿a la prevista por el artículo 35, fracción VIII, de la Constitución?, de ser así, aplicaría la Ley Federal de Consulta Popular.

Considero que no, dado que dicho instrumento está previsto para “asuntos de trascendencia nacional”, y en los casos en que sea solicitada por quienes tienen la legitimación para hacerlo. Dicho de otra manera, la consulta popular se trata de ocupar de asuntos en los cuales no hay obligatoriedad de realizarla, y que incluso cabe la posibilidad de que, solicitada que sea, se niegue su celebración.

En el caso de la consulta de las personas mayores, se establece como un derecho del que se destacan los siguientes elementos:

1. No está sujeto a condicionante alguna, por tanto, no puede ser negado.
2. Se refiere a las personas que integran ese colectivo.
3. Su carácter es obligatorio, así que no cabe ni obviarlo ni negarlo.

Por tanto, hablamos de un tipo de consulta diverso al de la popular, ya que la que nos ocupa es obligatoria y circunscrita en cuanto a las personas que deban ser convocadas.

Excluida la posibilidad de aplicar las reglas para el supuesto previsto por el artículo 35 constitucional, ¿Qué norma establece los requisitos de la consulta, así como su procedimiento?, pregunta a la que debemos contestar que no existe dicha disposición. Esto es, hay una laguna (Bobbio 2002, 208-233) en cuanto al procedimiento que no ha impedido que se tome al menos una acción afirmativa, pero que requiere ser cubierta, lo que propongo hacer a partir del método de integración denominado la analogía.

IV. ACCIONES Y CONSULTA

De lo que llevamos hasta aquí, puede extraerse que existe un reto del envejecimiento de la democracia mexicana, que exige su atención tanto para garantizar la viabilidad a futuro de esta, como para cumplir con los mandatos legales existentes. Así, resulta necesario construir una auténtica “Agenda gerontológica de la democracia mexicana”, que contextualice las situaciones de posible precariedad y discapacidad que aumentan

la vulnerabilidad de las personas mayores, agenda que puede construirse sobre los siguientes temas:

- a) Mecanismos para emitir el voto, ya sea anticipado, postal o en casa.
- b) Educación cívica específica, más allá de la romantización de la tercera edad.
- c) Prevención de la descuidadización, no solo en el tema meramente electoral sino también de participación ciudadana.
- d) Integración en agendas de partidos, como un deber de lealtad democrática hacia la sociedad, en cuanto a los cambios generacionales.
- e) Análisis de la representación política de las personas de la tercera edad.
- f) Prevención de la compra y coacción del voto; con programas adaptados a las circunstancias propias del envejecimiento.
- g) Prevención del clientelismo electoral, reconociendo la posible vulnerabilidad del grupo de personas adultas mayores.

Las acciones de la agenda propuesta deben tomarse desde políticas públicas, acciones afirmativas, programas públicos, etc.; en una coparticipación que incluya los poderes gubernamentales, los órganos administrativos electorales, los tribunales comiciales e incluso los partidos políticos, considerando el requisito de la consulta pública.

Un ejemplo de una acción afirmativa en la materia lo tenemos con el IEEP-CO-CG-06/2021, acuerdo tomado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el que se aprobaron los Lineamientos respecto de paridad de género para los comicios en curso.

En dichos Lineamientos, se aprobó la postulación de personas mayores de sesenta años para las diputaciones locales y los ayuntamientos, en el primer caso al menos 1 fórmula completa; en el segundo, el 10% de candidaturas en cada segmento de competitividad.

De los argumentos dados en el acuerdo para la aprobación de los Lineamientos, destaco el siguiente: “Esto toda vez que al dar la posibilidad de que los adultos mayores participen y tomen decisiones en los ámbitos social y político, les permite seguir sintiéndose parte de la sociedad aun cuando se hayan retirado de la vida laboral activa, y es por esto que se deben seguir abriendo espacios y promoviendo la participación de los adultos mayores en acciones que sean cada vez más reales y efectivas.” (IEPCO 2021, p.18)

Si bien el acuerdo en cita, en el tema que nos ocupa, fue revocado mediante sentencia en el expediente RA/04/2021, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al considerar la extemporaneidad de la decisión de la autoridad administrativa electoral, sirve de base para estudiar el cómo se deben tomar medidas atinentes a los

derechos político-electorales de las personas adultas mayores, como se analizará en lo subsecuente.

Espero haber dejado claro tanto la necesidad de tomar medidas para avanzar en la Agenda Gerontológica, como en la existencia de un cuerpo normativo que incide en su creación. Del mismo, se desprende el derecho de las personas de la tercera edad a ser tomadas en cuenta en las acciones en su beneficio.

Esto me lleva a afirmar que, medidas positivas como la que aquí he ejemplificado y otras más, deben estar precedidas de un procedimiento de consulta que, si bien sea distinto al previsto por el artículo 35 constitucional, garanticen que se escuche la voz de las personas a quienes se les busca beneficiar. Dicho procedimiento de consulta no ha sido regulado, lo que genera una omisión legislativa que, no obstante, debe ser colmada con independencia de la inacción parlamentaria⁴.

Hasta la escritura de este artículo, no ha habido un pronunciamiento de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el tema de la consulta a las personas adultas mayores. Pero contamos con algunos antecedentes que permiten concluir que, de cuestionarse una medida tomada sin consulta, esta pueda ser revocada por tal razón.

Lo importante de lo anterior es que el asunto puede presentarse no solo ante la SCJN, sino también en sede electoral.

Dado que no hay un caso concreto aplicaré analógicamente uno que considero adecuado. Primero lo expondré, para después construir el argumento analógico (Gascón 2014, 265-266, Bobbio 2002, 233-238).

Me refiero a la acción de Inconstitucionalidad 1/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y/o Trastornos del Neurodesarrollo del Estado de Nuevo León. Aunque el planteamiento inicial del asunto se centró en cuestiones diversas a la necesidad de una consulta previa, el Pleno de la Suprema Corte consideró necesario abordar el punto.

De hecho, los párrafos 22 a 32 de la sentencia en comento, desarrollan la idea de por qué, previo a la emisión de la Ley impugnada, debió realizarse una consulta. Presento a continuación los razonamientos, de manera resumida:

- ✓ La legislación nacional y los tratados firmados por nuestro país requieren una consulta con las personas que se encuentran en el espectro autista, previa a la aprobación de leyes o políticas públicas que les afecten.

4 En el amparo en revisión 1144/2019, que se ocupó de la omisión legislativa respecto de la consulta indígena, la Segunda Sala de nuestra Suprema Corte, determinó la existencia de dicha inacción y vinculó al Congreso de la Unión para que realice el procedimiento legislativo para crear la norma faltante. En el caso de este artículo, podría presentarse la misma circunstancia.

- ✓ La consulta debe ser precedida por una convocatoria abierta, pública, incluyente y accesible.
- ✓ La consulta debe contar con un procedimiento para recibir y procesar las participaciones de las personas que se encuentren en el espectro autista.
- ✓ Se debe comunicar oportunamente el procedimiento a seguir.
- ✓ Se debe constatar la participación de personas que se encuentren en el espectro autista en la consulta.

Por tanto, una consulta en la materia debe realizarse con la debida convocatoria, que establezca y dé a conocer el procedimiento de participación, así como el cercioramiento de la participación de personas integrantes de la comunidad convocada.

En el caso concreto, no se realizó la consulta de dicha manera, sino mediante mesas de trabajo sin que se cumplieran los requisitos indicados, lo que provocó la inconstitucionalidad de la norma⁵.

Me parece que los elementos anteriores son aplicables al supuesto de la consulta debida a las personas adultas mayores, debido a que ambas consultas previstas por las normas, la de las personas que se encuentran en el espectro autista y la de adultas mayores, tienen las siguientes similitudes:

1. Son diversas de las reguladas en el artículo 35 constitucional.
2. No están sujetas a condicionante alguna que autorice la negativa a realizarlas.
3. Se refieren a personas que integren un colectivo definido.
4. Su realización está prevista como obligatoria.
5. Como semejanza esencial, la falta de regulación.

Si bien existen diferencias entre ambos supuestos, que se circunscriben a que están previstas para colectivos distintos, y a que en el caso de personas mayores no tiene cobertura directa por algún tratado firmado por nuestro país⁶; me parece que se trata de diferencias accesorias que no atienden a la naturaleza de las consultas ni a su obligatoriedad, que comparten ambos casos.

5 En el engrose del asunto, la ministra Yasmín Esquivel Mossa y el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, presentaron votos particulares en los que desarrollaron la manera en que deba realizarse la consulta ordenada.

6 Existe la *Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, que no ha sido firmada por nuestro país. Véase Wilde 2019.

Así, considero que lo previsto en la Acción de Inconstitucionalidad 1/2017, en cuanto a los requisitos para la realización de consultas, es aplicable en el supuesto previsto para las personas adultas mayores.

Si bien podría intentarse una analogía con los requisitos para la consulta en materia indígena, que se ha definido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 37/2015; estimo que no es posible, dado que en tal caso se cuenta con la necesaria participación de sus instituciones representativas lo que es un elemento fundamental que deriva de los sistemas normativos internos; y en el caso de las personas adultas mayores no existen ni instituciones propias con carácter representativo, ni usos y costumbres derivadas de la pertenencia a un grupo de edad.

Ciertamente, a partir de la jurisprudencia citada, y de las resoluciones que ha tomado el Tribunal Electoral, es de esperarse que en el caso que aquí analizo, el criterio de la judicatura comicial sea el de sostener la necesidad de la consulta, con las características ya apuntadas.

CONCLUSIONES

México es un país que envejece de manera irremediable, sin que se vislumbre alguna posibilidad de que se revierta tal situación. Esto presenta una serie de retos importantes para la democracia mexicana, sin obviar los que se puedan presentar en otros campos de la vida nacional.

La situación de vulnerabilidad social, así como de precariedad, presentan un panorama difícil para el envejecimiento de cualquier persona, pero también para nuestra sociedad, lo que nos exige una atención concreta por medio de políticas públicas, de acciones que debemos empezar a implementar.

La calidad de ciudadano, de ciudadana, se define por ser sujeto del Estado. Esto es, ser partícipe de las decisiones políticas, y no mero objeto de las determinaciones del gobierno; implica participar en la discusión pública, proponer acciones, presentarse en una candidatura, participar en la organización de las elecciones y votar, desde luego.

Los estudios demuestran, además, que las edades avanzadas significan un valladar para el ejercicio pleno de la ciudadanía, del voto en particular. Todo esto obliga a generar una Agenda Gerontológica de la Democracia Mexicana, que atienda aspectos como la garantía real de participación, la formación cívica, la protección contra los intentos de compra y coacción del voto, la debida representación política, entre otros; dentro de un marco comprensivo de la realidad social.

Por su parte, es un derecho de las personas adultas mayores el participar en la toma de decisiones que les afecten, mediante la consulta, que, si bien no se ha desarrollado su procedimiento ni en ley ni en jurisprudencia, en un caso análogo se han fijado principios que resultan aplicables.

Las personas de la tercera edad deben ser convocadas oportunamente a la realización de una consulta previa a la emisión de las políticas, acciones afirmativas o leyes que les afecten. La misma debe ser debidamente publicitada, también debe contener el procedimiento a seguir, y en su ejecución se debe constatar la real participación del grupo convocado.

Como se ilustra con el caso de las medidas tomadas en Oaxaca, en la materia electoral los órganos administrativos empiezan a estar atentos al tema y a generar acciones en la materia, por lo que el adecuado desarrollo de la consulta se vuelve un imperativo para garantizar tanto los derechos de las personas adultas mayores, como la constitucionalidad de las medidas, en el caso de que sean impugnadas en tribunales.

Por último, la judicatura electoral, en su función de control de constitucionalidad, ha generado una línea jurisprudencial de respeto y expansión de los derechos fundamentales, por lo que es esperable que, en los casos que se le presenten, mantenga la misma postura y tutele la realización adecuada de las consultas, paso previo para la construcción de la citada Agenda Gerontológica.

BIBLIOGRAFÍA

Libros y artículos

- Bellver Capella, Vicente. 2020. Forever young? Ethics and policies on increasing human lifespan. En *New Challenges for Law. Studies on the Dignity of Human Life*. José María Puyol Montero, 151-172. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bobbio, Norberto. 2002. *Teoría General del Derecho*. 2ª ed. Bogotá: Themis. (traducción de Jorge Guerreño R.)
- Gascón Abellán, Marina, coord. 2014. *Argumentación jurídica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Klein, Alejandro y Ávil-Eggleton, Marcela. Ciudadanización y descuidanización de los adultos mayores. El proceso electoral de 2012. México. *Sociológica* vol.30 no.86 México sep./dic. 2015, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732015000300005 (última visita el 5 de enero de 2021)
- Sánchez Aceves, J. Arturo. 2015. La discriminación por razón de edad de los adultos mayores en el ámbito laboral del sector gubernamental. En *Aportaciones actuales a los derechos humanos en la vida jurídica mexicana*. Eduardo Barajas Languren y Tadeo Eduardo Hübbe Contreras, 219-261. México: Tirant lo Blanch.
- Wilde, Zulema. 2019. Los derechos humanos de los adultos mayores. En *Familia, derechos humanos y Derecho Internacional Privado*. Eduardo Picand Albónico y Leonel Pereznie-to Castro, 161-172. México: Tirant lo Blanch.
- Zúñiga, Elena, y Vega, Daniel. *Envejecimiento de la población en México. Reto del siglo XXI*. México. Consejo Nacional de Población, 2004, disponible en http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Envejecimiento_de_la_poblacion_de_Mexico__reto_del_Siglo_XXI, (última vista el 8 de enero de 2021)

Acuerdos, estudios y documentos.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). S/F Documento consultable en: https://celade.cepal.org/redatam/ryesp/sisppi/webhelp/indice_de_envejecimiento.htm (última consulta el 15 de diciembre de 2020)

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Acuerdo IEEP-CO-CG-04/2021. Visible en: <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCO-CG042021.pdf> (última consulta el 6 de enero de 2021)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Intercensal 2015. Visible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/> (última consulta el 13 de octubre de 2020)

Encuesta nacional de dinámica demográfica 2018. Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/> (última consulta el 29 de diciembre de 2020)

Censo de Población y Vivienda 2020. Consultable en <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/> (última consulta el 15 de enero de 2021)

Instituto Nacional Electoral. Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018. Visible en <https://centralelectoral.ine.mx/2019/08/14/estudio-muestral-la-participacion-ciudadana-las-elecciones-federales-2018/> (última consulta el 13 de octubre de 2020)

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Ley Federal de Consulta Popular.

Sentencia y jurisprudencia

Amparo en revisión 1144/2019 Quejosa: Norma Angélica Garzón Martínez y otros. Recurrentes: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores del Congreso de la Unión (autoridades responsables)

Jurisprudencia 37/2015. CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS. Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=37/2015&tpoBusqueda=S&sWord=37/2015>

Recurso de apelación RA/04/2021, Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, parte actora Partido del Trabajo, autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, disponible en <https://teeo.mx/images/sentencias/RA-04-2021.pdf>

